

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **17 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de realizar control de legalidad a la notificación aportada. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Giovanny Lugo Arango
Demandado	Unión Temporal Protevis conformada por -Cooviam -Protevis Ltda Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización
Radicación	76 001 31 05 019 2021 00458 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1618

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio No. 933 del 26 de mayo de 2023, se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación personal a la demandada **Cooviam** conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez revisado en detalle el expediente, considera el despacho que no se evidencia que la parte actora haya realizado el acto de notificación personal conforme lo dispuesto en auto precedente; y ello es así porque en el expediente obran

constancias de notificación a la demandada, no obstante, no se puede constatar que el correo electrónico al cual fueron remitidas, corresponda al registrado por la sociedad ante la cámara de comercio y mucho menos que la notificación haya sido recibida efectivamente por el demandado

Aunado a lo anterior, la parte actora tampoco acreditó el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza que al realizar la notificación personal *«El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.»*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la notificación personal realizada a la demandada **Cooviam** de acuerdo a lo dispuesto por el legislador en la Ley 2213 de 2022, así como también, se aporte copia del certificado de cámara de comercio ante el cual se encuentre inscrita dicha entidad para verificar la dirección de correo remitida, corresponda por la inscrita ante dicha entidad.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante aporte la notificación personal realizada a la demandada **Cooviam** de acuerdo a lo

dispuesto por el legislador en la Ley 2213 de 2022, así como también, se aporte copia del certificado de cámara de comercio ante el cual se encuentre inscrita dicha entidad para verificar la dirección de correo remitida, corresponda por la inscrita ante dicha entidad.

Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO